

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA**

**DE LA "TASA POR EL SERVICIO DE**

**MERCADO"** No 7 mercado



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 2218 - BOLETÍN NÚMERO 60  
LUNES, 1 DE ABRIL DE 2013

### *“Derogación de varias Ordenanzas”*

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

##### Orellana la Vieja (Badajoz)

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2013, aprobó provisionalmente la derogación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras del servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a una parte importante del vecindario, en lo concerniente al servicio de telefonía móvil, permaneciendo vigente en los demás aspectos (B.O.P. de 23 de enero de 2008), de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de 23 de enero de 2008 y 5 de julio de 2012) y del artículo 10.14 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de terrenos de dominio público local con puestos de venta no sedentaria, agrupación colectiva.

Los expedientes han permanecido expuestos al público por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 31, de fecha 15 de febrero de 2013, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse definitivamente adoptados los acuerdos hasta este momento provisional.

Contra dichos acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Orellana la Vieja, a 25 de marzo de 2013.- El Alcalde-Presidente, Isidro Moya Muñoz.

Anuncio: 2218/2013

**ORELLANA LA VIEJA****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Modificación de Ordenanzas fiscales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES**

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Artículo 7:

a) El tipo de gravamen será el 3 %.

- Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:

Artículo 5.4:

a) Periodo de uno hasta cinco años	3
b) Periodo de hasta diez años	2,7
c) Periodo de hasta quince años	2,5
d) Periodo de hasta veinte años	2,5

- Ordenanza Fiscal Reguladora por otorgamiento de autorización para Matanzas Domiciliarias:

Artículo 6:

a) Autorización (por cada cabeza sacrificada)	2,5 €
b) Seguro (por cada Kilogramo)	0,05 €

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Visitas a Museos, Exposiciones, Bibliotecas, Monumentos Históricos o Artísticos, Parques Zoológicos y otros Centros o lugares análogos:

Artículo 3:

a) Museos (con petición de visita concertada)	60 €
b) Espectáculos	9,02 €
c) Cine	3 €

- Ordenanza Fiscal Reguladora por Cementerios, locales y otros Servicios Fúnebres de carácter local:

Artículo 6:

a) Concesión de nichos a perpetuidad en el Cementerio Nuevo:	
- Nichos adosados en paredes laterales	522,5 €
- Nichos en bloque exento	634,7 €
b) Concesión de terrenos en el Cementerio Viejo:	
- Concesión a perpetuidad de terrenos para panteones de nueva construcción (de dos m <sup>2</sup> )	660,01 €
- Por cada metro cuadrado o fracción de exceso	330,56 €
- Concesión a perpetuidad de terrenos para nichos de nueva construcción	90,15 €
c) Autorizaciones y licencias en el Cementerio viejo:	
- Para la construcción de capillas y mausoleos	6.611,13 €
- Para la construcción de panteones	33,06 €
- Para la construcción de nichos y sepulturas	6.61€
d) Transmisión de panteones, nichos y sepulturas:	
- Transmisión de panteones entre parientes hasta 2.º grado	132,02 €
- Idem de nichos y sepulturas	66.11 €

- Transmisión entre parientes a partir del 3.º grado: 45% de los derechos establecidos para las concesiones a perpetuidad.

e) Derechos:

- Derechos de enterramiento	52,89 €
- Derechos de exhumación	33,06 €

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de Mercado:

**ANEXO**

a) Por m <sup>2</sup> y día	0,60 €
-----------------------------	--------

- Ordenanza Fiscal Reguladora por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, durante las fiestas locales, situados en terreno público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

Artículo 6:

- Por m <sup>2</sup> y día	0,60 €
----------------------------	--------

- Instalación de puestos y atracciones en recinto ferial durante las fiestas locales.

Por día

10 €

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público, local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Artículo 6:

a) Por cada día de ocupación	0,10 €/m <sup>2</sup>
b) Por cada día de ocupación una vez finalizada la obra	0,30 €/m <sup>2</sup>

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Orellana la Vieja, a 20 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

9348

**LOS SANTOS DE MAIMONA****ANUNCIO**

Por el presente se hace pública la composición del Tribunal encargado de juzgar las pruebas para la selección de una plaza de personal laboral fijo denominada Administrativo, especialidad de Informática, Grupo C, Nivel 18, vacante en la plantilla de personal:

Presidente:

- D. José Santiago Lavado, Alcalde-Presidente.

Vocales:

- D. Alfonso Tovar García, Vicesecretario-Interventor, funcionario de carrera de Habilitación Nacional.

- D.ª Isabel Verónica de la Cruz Montilla, Técnica de Tesorería, Tesorera en funciones del Ayuntamiento, funcionaria de carrera.

- D.ª M.ª Teresa Lucas Babiano, representante de la Junta de Extremadura.

- D. Juan Diego Sánchez Pavón, trabajador de la Excma. Diputación, como experto en las funciones a desempeñar, designado por la Alcaldía.

ENTIDAD LOCAL DE .....

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.u) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por el Servicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. – Objeto de la tasa

Serán objeto de esta exacción:

- a) La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.
- b) La utilización de sus servicios e instalaciones.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

Artículo 3.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.
2. Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

Artículo 7º.- Tarifas.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentaran en la Entidad Local su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.
2. Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa de la Entidad Local, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges.
3. Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.
4. La falta de pago de la cuota de adjudicación o de locación implicará la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y la Entidad Local podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

Artículo 9º.- Obligación de pago.

1. Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación y de cesiones o traspaso, desde el momento de su conceción.
2. Las cuotas por ocupación de puestos, mensualmente, a partir del día primero de cada mes.
3. Las cuotas de utilización de los demás servicios, por autoliquidación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el ----- de-----  
-----de 1998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en  
vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

-----a ----- de-----de 1998

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor.

*Mercado → 30 ptas /m<sup>2</sup> x día.*

**MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA MATANZAS DOMICILIARIAS**

**ANEXO**

- 1.- Autorización (por cada cabeza sacrificada).....0,60 euros
- 2.- Seguro (por cada kilogramo).....0,05 euros

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y ACCESO Y APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL CERRO DE LA HERRERÍA**

**ANEXO**

- Por colocación y concesión de placa de vado permanente..... 12,02 euros
- Por derechos de vado permanente y entrada y aparcamiento en el Cerro de la Herrería..... 18,03 euros/año
- Por entrada de vehículos a través de las aceras y entrada y aparcamiento en el Cerro de la Herrería..... 12,02 euros/año
- Por acceso con vehículo y aparcamiento en el Cerro de la Herrería.....1,20 euros/día

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO**

**ANEXO**

- Por metro cuadrado y día.....0,55 euros

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ANEXO**

- 1.- Por metro cuadrado y mes.....1,80 euros

**MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS**

**ANEXO**

- 1.- Por m<sup>2</sup> de ocupación en calles que no necesiten cortarse (por temporada).....3,00 euros.
- 2.- Por m<sup>2</sup> de ocupación en calles que sí necesiten cortarse (por temporada).....4,51 euros
- 3.- Por utilización de las mesas del merendero de la playa..... 1,00 euro/hora

**MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**

**ANEXO**

- Por metro cuadrado y día.....0,55 euros

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**ANEXO**

- Por cada día de ocupación.....0,09 euros/m<sup>2</sup>
- Por cada día de ocupación una vez finalizada la obra.....0,24 euros/m<sup>2</sup>

En Orellana la Vieja, a 21 de Septiembre de 2001.–El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero. **6548**

**HIGUERA LA REAL  
EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 25 de Junio de 2001, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2/2001 de Suplementos de Crédito que afecta el vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de Suplementos de Crédito aprobados resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Pesetas
I.	Gastos de personal .....	1.367.286
II.	Compra de bienes corrientes .....	1.200.000
VI.	Inversiones reales .....	2.175.000
	Total suplementos de crédito .....	4.472.286

El total importe anterior queda financiado por las anulaciones o bajas del crédito comprometidas y cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Crédito a anular
I.	Gastos de personal .....	981.791
II.	Compra de bienes corrientes .....	2.460.495
IV.	Transferencias corrientes .....	300.000
VI.	Inversiones reales .....	1.000.000
	Total anulaciones o bajas .....	4.742.286

Quedando después de los ajustes, el resumen por capítulos del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2001 como sigue:

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Pesetas
<i>- A) Operaciones corrientes</i>		
1.	Impuestos directos .....	39.850.000
2.	Impuestos indirectos .....	9.250.000
3.	Tasas y otros ingresos .....	50.151.000
4.	Transferencias corrientes .....	70.144.764
5.	Ingresos patrimoniales .....	2.380.000
<i>- B) Operaciones de capital</i>		
6.	Enajenación de inversiones .....	8.500.000
7.	Transferencias de capital .....	83.223.236
8.	Activos financieros .....	1.000
9.	Pasivos financieros .....	14.000.000
	Totales ingresos .....	277.500.000

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Pesetas
<i>- A) Operaciones corrientes</i>		
1.	Gastos de personal .....	84.423.649
2.	Gastos en bienes corrientes .....	55.909.405
3.	Gastos financieros .....	1.330.000
4.	Transferencias corrientes .....	4.371.000
<i>- B) Operaciones de capital</i>		
6.	Inversiones reales .....	113.539.946

ORELLANA LA VIEJA  
E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha once de Noviembre, sobre la modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno en la vía pública sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación aprobada.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Orellana la Vieja, a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

ANEXO

Se añade el apartado 3 bis, con el siguiente tenor literal:

"Ocupar la vía pública con cualquier elemento gravado en las tasas municipales de ocupación del dominio público sin la preceptiva licencia, o rebasando los términos establecidos en la misma".

9178

ORELLANA LA VIEJA  
E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha once de Noviembre, sobre modificación de diversas Ordenanzas Fiscales sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y artículo 17.4 de la mencionada ley 39/88, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Orellana la Vieja, a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES:

*Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas*

Se modifica el punto primero del Anexo, que queda redactado como sigue:

- "1.- Abastecimiento domiciliario de agua:
- a) Cuota fija trimestral ..... 850 ptas.
  - b) Por metro cúbico consumido:
    - b 1) Hasta 30 m3 ..... 55 ptas./m3
    - b 2) De 30 m3 a 50 m3 ..... 75 ptas./m3
    - b 3) Más de 50 m3 ..... 100 ptas./m3

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de mercado*

Se modifica el anexo, que queda redactado como sigue:  
"Por metro cuadrado y día ..... 90 ptas."

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico*

Se modifica el anexo, que queda redactado como sigue:  
"Por metro cuadrado y día ..... 90 ptas."

*Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas*

Se modifica el anexo, cuya nueva redacción es la que sigue:

Por cada día de ocupación ..... 15 ptas./m2

Por cada día de ocupación una vez

finalizada la obra ..... 40 ptas./m2

*Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*

Se modifica el anexo, que queda redactado como sigue:

Por colocación y concesión de placa de

vado permanente: ..... 2.000 ptas.

Por derechos de vado permanente: ..... 3.000 ptas./año.

*Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local*

Se modifica el anexo de la Ordenanza, cuyo tenor literal será el siguiente:

Por matrícula ..... 1.000 ptas.

Por solfeo ..... 1.750 ptas./mes.

Por instrumento ..... 1.750 ptas./mes.

*Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal*

Se modifica el anexo, quedando redactado de la siguiente forma:

UNIDADES	IMPORTE NETO	IVA	IMPORTE
----------	--------------	-----	---------

TOTAL

1 cuña publicitaria	375 ptas.	60 ptas.	435 ptas.
25 cuñas publicitarias	8.438 ptas.	1.350 ptas.	9.788 ptas.
50 cuñas publicitarias	15.938 ptas.	2.550 ptas.	18.488 ptas.
100 cuñas publicitarias	26.250 ptas.	4.200 ptas.	30.450 ptas.

Precios para cuñas cuya duración no exceda de un minuto.

Para cuñas superiores en 30 segundos se aplicará un aumento del 50 % del precio total".

9177



- **Tasa por Servicios de Alcantarillado.**
  - 1.- Cuota fija trimestral..... 100 ptas.
- **Tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos.**
  - 1.- Viviendas, cuota fija trimestral ..... 400 ptas
  - 2.- Locales o negocios, cuota fija trimestral..... 600 ptas.
- **Tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.:**
  - 1.- Abastecimiento domiciliario de agua:
    - a) Cuota fija trimestral..... 750 ptas.
    - b) Por metro cúbico consumido..... 50 ptas.
  - 2.- Servicio de acometidas a las redes generales.
    - a.- Red de abastecimiento:
      - 1.-Derechos de enganche..... 3.000 ptas.
      - 2.-Por cada metro lineal o fracción de acometida..... 5.510 ptas.
    - b.- Red de saneamiento:
      - 1.- Derechos de enganche..... 3.000 ptas.
      - 2.- Por cada metro lineal o fracción acometida..... 4.015 ptas.

Cuando el servicio haya de prestarse en vías que hayan sido tratadas en los cinco años inmediatamente anteriores, las tarifas previstas en los apartados, a.2 y b.2, se incrementarán en un 100 por 100.
- **Tasa por el Servicio de Mercado.**
  - 1.- Por metro cuadrado y día..... 30 ptas.
- **Tasa por Guardería Rural.**
  - 1.- Cuota por hectárea..... 600 ptas.
  - 2.- Cuota mínima..... 500 ptas.
- **Tasa por Prestación del Servicio de Voz Pública.**
  - 1.- Por día , durante el horario autorizado.....3.500 ptas.
- **Tasa por Utilización del Servicio de Publicidad desde medios de difusión de Titularidad Municipal.**
  - 1.- Inserción de anuncios en el programa de fiestas:
    - a.- Anuncios en contraportada.....100.000 ptas.
    - b.- Anuncios en páginas completas especiales..... 50.000 ptas.
    - c.- Anuncios en páginas completas..... 20.000 ptas.
    - d.- Anuncios de media página..... 10.000 ptas.
    - e.- Anuncios de un cuarto de página..... 5.000 ptas.
- **Tasa por Otorgamiento de Autorización para Matanzas Domiciliarias.**
  - 1.- Autorización: por cada cabeza sacrificada..... 100 ptas.
  - 2.- Seguro: por cada kilogramo ..... 8 ptas.
- **Tasa por Prestación del Servicio de Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de esta Entidad Local.**
  - 1.- Por asistencia a clase de escuela municipal de idiomas ..... 2.500 ptas./mes
  - 2.- Por asistencia a clase de escuela municipal demúsica:
    - a.- Solfeo..... 2.500 ptas./mes
    - b.- Piano..... 3.000 ptas./mes
  - 3.- Por asistencia clase de informática..... 3.000 ptas./mes
  - 4.- Por asistencia a clase de manualidades..... 2.000 ptas./mes
  - 5.- Por asistencia a clase de apoyo educativo y análogas..... 1.500 ptas./mes
- **Tasa por visitas a Museos, Exposiciones, Bibliotecas, Monumentos Históricos o Artísticos, Parques Zoológicos y otros centros o lugares análogos.**
  - 1.- Espectáculos..... 1.500 ptas.
  - 2.- Cine..... 400 ptas.
- **Tasas por Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Balnearios, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos.:**
  - 1.- Por utilización de las pistas de tenis..... 200 ptas./hora
- **Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.**
  - 1.- Por metro cuadrado y mes..... 300 ptas.
- **Tasa por tendidos, tuberías y galerías para conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.**
  - 1.- El 1'50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en esta localidad las empresas suministradoras.
- **Tasa por instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**
  - 1.- Por metro cuadrado y día ..... 30 ptas.
- **Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas y Sillas, Tribunales, Tablados y otros elementos análogos.**
  - 1.- Por metro cuadrado de ocupación en calles que, no necesiten ser cortada (por temporada) .... 500 ptas.
  - 2.- Por metro cuadrado de ocupación en calles que, si necesiten ser cortadas ( por temporada)..... 750 ptas.
  - 3.- Por utilización de las mesas del merendero de la playa.....150/ptas./hora
- **Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, cargas y descarga de mercancías de cualquier clase.**
  - 1.- Por colocación y concesión de la placa de vado permanente ..... 3.000 ptas.
  - 2.- Por derechos de entrada de vehículos y de vado permanente ( anual) .....2.000 ptas.

## ESPARRAGALEJO

## ANUNCIO

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Esparragalejo (Badajoz) - Ronda de la Concordia, n.º 8 - 06860 Esparragalejo (Badajoz).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del Objeto: Ejecución obra n.º 132/99 del Plan Interregional II, denominada "Ampliación Colector".

b) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. n.º 84 de fecha 27 de Abril de 1999.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

## 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

a) Importe total: 10.000.000 pesetas (IVA incluido).

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 7 de Mayo de 1999. Pleno del Ayuntamiento..

b) Contratista: Carija, S.A. - Ctra. Montijo-Mérida, Km. 22,800 - Mérida (Badajoz).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 10.000.000 pesetas, IVA incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Esparragalejo, a 8 de Junio de 1999.-El Alcalde, Pedro Antúnez Álvarez. 4308

Derechos de inserción 7.296 ptas.

## ORELLANA LA VIEJA

## EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de mercado.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por inserción de publicidad en la emisora municipal de radio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Noviembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el presente edicto permanecerá expuesto en el tablón de anuncios de esta Entidad durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario.

Orellana la Vieja, a 4 de Noviembre de 1999.-El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero. 7816

## ORELLANA LA VIEJA

## EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se acuerda con carácter provisional el establecimiento y la aprobación de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes precios públicos:

- Precio público por el servicio de asistencia a domicilio.

- Precio público por el servicio de Bar-Restaurante.

- Precio público por el servicio de Club Náutico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Orellana la Vieja, a 4 de Noviembre de 1999.-El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero. 7817

## ORELLANA LA VIEJA

## EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno en la Vía Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la inserción del presente edicto en el



DECIMOSEXTO: Aprobar provisionalmente la modificación del anexo de la tasa por otorgamiento de autorización para matanzas domiciliarias, del siguiente modo:

"ANEXO

- 1.- Autorización (por cada cabeza sacrificada) ..... 0,60 euros
- 2.- Seguro (por cada kilogramo) .....0,05 euros"

DECIMOSÉPTIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y acceso y aparcamiento de vehículos en el cerro de la herrería

"ANEXO

"Por colocación y concesión de placa de vado permanente ..... 12,02 euros.  
Por derechos de vado permanente y entrada y aparcamiento

en el Cerro de la Herrería ..... 18,03 euros/año  
Por entrada de vehículos a través de las aceras y entrada y  
aparcamiento en el Cerro de la Herrería ..... 12,02 euros/año

Por acceso con vehículo y aparcamiento en el Cerro de la Herrería:1,20 euros/día"

DECIMOCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por el Servicio de mercado**, del siguiente modo:

"ANEXO

Por metro cuadrado y día ..... 0,55 euros"

DECIMONOVENO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de kioscos en la vía pública

"ANEXO

1.- Por metro cuadrado y mes ..... 1,80 euros"

VIGÉSIMO: Aprobar provisionalmente la modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.

"ANEXO

1.- Por m<sup>2</sup> de ocupación en calles que no necesiten cortarse  
( por temporada) ..... 3,00 euros.

2.- Por m<sup>2</sup> de ocupación en calles que sí necesiten cortarse  
(por temporada) ..... 4,51 euros

3.- Por utilización de las mesas del merendero de la playa ..... 1,00 euro/hora"

VIGESIMOPRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

"ANEXO

Por metro cuadrado y día ..... 0,55 euros"